

**ORGANISMO DE EVALUACION  
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Modifican el Reglamento Interno del  
Tribunal de Fiscalización Ambiental  
del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 038-2014-OEFA/CD**

Lima, 25 de noviembre de 2014

**VISTO:**

El Informe N° 303-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2014-OEFA/CG-PNIJ de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, el cual regula la organización y funciones de este órgano resolutorio;

Que, resulta necesario introducir reformas en dicho Reglamento con la finalidad de afianzar el comportamiento ético de los funcionarios públicos del OEFA y promover el cumplimiento efectivo de los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, para tal efecto, se han tomado en cuenta las reglas aplicables a otros tribunales administrativos (Tribunal del Servicio Civil, Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas) y al Tribunal Constitucional, las cuales están orientadas a garantizar la reserva propia de la función y su ejercicio diligente;

Que, asimismo, se han considerado los cambios normativos incorporados por el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con la finalidad de promover la objetividad, integridad y neutralidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con los lineamientos y principios reconocidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, por lo antes expuesto, la modificación del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental permitirá cautelar el cumplimiento de los valores institucionales y principios éticos en el OEFA, con la finalidad de que estos se reflejen en actitudes, reglas de actuación y prácticas organizacionales guiadas por un comportamiento ético idóneo en el ámbito profesional;

Que, mediante Acuerdo N° 039-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2014 del 25 de noviembre del 2014, el Consejo Directivo decidió aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Tribunal del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales l) y n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 19°, 20° y 22°, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 5°.- Incompatibilidades para ser designado como vocal**

No pueden ser vocales:

- a) Las personas que hayan sido sancionadas con despido, destitución y/o resolución contractual.
- b) Las personas que hayan sido condenadas por delito doloso con sentencia firme.
- c) Las personas inhabilitadas para el ejercicio profesional y/o el ejercicio de la función pública.
- d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra, y las personas declaradas insolventes.
- e) Los incapaces de acuerdo al Código Civil.”

**“Artículo 6°.- Causales de remoción**

6.1 Los vocales solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada. La remoción se realizará mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

6.2 Constituyen faltas graves:

- a) La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del OEFA o permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés propio o no institucional.
- d) El incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia.
- e) La realización de actividades de proselitismo política a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- f) El incumplimiento de lo establecido en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del presente Reglamento.
- g) La transgresión de cualquiera de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.”

**“Artículo 7°.- Causales de vacancia**

7.1 Son causales de vacancia del cargo de vocal, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de cuatro (4) años para el cual fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad o incapacidad física permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Renuncia presentada por escrito, la cual para que sea efectiva debe ser aceptada por el Consejo Directivo o debe haber transcurrido treinta (30) días desde su presentación.
- e) Remoción.
- f) Incompatibilidad sobreviniente a la designación.
- g) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas de la Sala Especializada a la que pertenece.

- h) Culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- i) Vulneración de la reserva propia de la función.

7.2 La vacancia de los vocales se formaliza mediante Resolución del Consejo Directivo.”

**“Artículo 8°.- Funciones de las Salas Especializadas**

8.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en los expedientes materia de su competencia
- b) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la adopción de medidas cautelares, multas coercitivas, medidas preventivas o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA, en los expedientes materia de su competencia
- c) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de línea, respecto de expedientes materia de su competencia, de acuerdo a la Directiva que apruebe el Consejo Directivo
- d) Tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia
- e) Resolver las recusaciones planteadas contra el Director de Supervisión y el Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
- f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a Ley

8.2 Las Salas Especializadas podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.3 La materia de competencia de cada Sala Especializada es determinada por el Consejo Directivo del OEFA.”

**“Artículo 19°.- Funciones de la Sala Plena**

Son funciones de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- a) Elegir al Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria.
- c) Adoptar los acuerdos que sean necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.
- d) Proponer al Presidente del Consejo Directivo mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Proponer al Presidente del Consejo Directivo gestionar ante las autoridades competentes la implementación de medidas legales o reglamentarias destinadas a garantizar la eficacia de la normativa ambiental.”

**“Artículo 20°.- Funciones del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental**

Las funciones del Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental son las siguientes:

- a) Representar al Tribunal de Fiscalización Ambiental
- b) Convocar a sesión de Sala Plena
- c) Presidir las reuniones de la Sala Plena y emitir su voto dirimente, en los asuntos que se sometan a consideración de dicha Sala
- d) Proponer al Consejo Directivo la publicación en el diario oficial El Peruano de las resoluciones aprobadas por Sala Plena que constituyan precedentes de observancia obligatoria. El Consejo Directivo podrá ordenar la publicación de dichas resoluciones, cuando verifique que estas interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas jurídicas, y cuando considere que son de importancia para proteger los derechos de los ciudadanos.

e) Supervisar con el apoyo de la Secretaría Técnica, el funcionamiento de las Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental de acuerdo con las metas y estándares de desempeño de sus integrantes

f) Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, con la periodicidad que éste determine, la situación de los asuntos del Tribunal de Fiscalización Ambiental y los casos que hayan sido objeto de pronunciamiento

g) Aprobar, en coordinación con la Secretaría Técnica, los documentos de gestión y planeamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental con arreglo a la normatividad vigente

h) Aprobar, en coordinación con la Secretaría Técnica, el Proyecto de presupuesto, Memoria Anual y Plan de Desarrollo del Tribunal de Fiscalización Ambiental”

**“Artículo 22°.- Funciones de la Secretaría Técnica**

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

a) Tramitar y efectuar el seguimiento de los procedimientos y/o materias que se sometan a conocimiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental

b) Recibir, registrar y distribuir los expedientes a las Salas y sus vocales

c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Tribunal de Fiscalización Ambiental y proponer, de ser el caso, las medidas correctivas respectivas

d) Gestionar y prestar a las Salas Especializadas y a la Sala Plena el apoyo logístico, técnico y legal que requieran para el cumplimiento de sus funciones

e) Asistir a las Salas Especializadas y a la Sala Plena durante las sesiones, levantando el acta correspondiente

f) Ejecutar los acuerdos de Tribunal de Fiscalización Ambiental, cuando corresponda, gestionar su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA

g) Poner en conocimiento de la Oficina de Administración del OEFA las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias y que hayan sido confirmadas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental

h) Citar a las partes a informe oral en la fecha y hora que programen los Presidentes de las Salas Especializadas

i) Disponer la notificación oportuna de todas las resoluciones que emitan el Tribunal de Fiscalización Ambiental

j) Adoptar las medidas para la adecuada conservación de los expedientes a cargo del Tribunal de Fiscalización Ambiental, brindar a los administrados las facilidades para la revisión de dichos expedientes y gestionar la adecuada atención de los usuarios en general

k) Centralizar, analizar, elaborar y mantener actualizadas las estadísticas del Tribunal de Fiscalización Ambiental de manera confiable y oportuna

l) Producir la información estadística e indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos internos, administrativos y de gestión

m) Conservar las actas de las sesiones y llevar un registro de estas

n) Proponer al Presidente del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el Proyecto de Presupuesto, la Memoria Anual, el Plan de Desarrollo del Tribunal y demás documentos de gestión y planeamiento del área

o) Proporcionar a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental asesoría técnica especializada a través de un equipo de profesionales multidisciplinario

p) Supervisar el desempeño del personal del Tribunal de Fiscalización Ambiental

q) Gestionar el trámite documentario, así como el archivo de los expedientes de ser el caso

r) Otras funciones que se le asigne el Presidente de la Sala Plena y los Presidentes de las Salas Especializadas”

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Sala Especializada**

Los actuales vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental designados mediante Resoluciones Supremas números 005-2011-MINAM y 007-2012-MINAM continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos para tales cargos, hasta el término del plazo que se establezca mediante Resolución

Ministerial del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental).

A partir de la vigencia del presente Reglamento, los mencionados vocales integran las Salas Especializadas correspondientes, estableciéndose mediante Resolución de Consejo Directivo la materia o materias que serán de su competencia.”

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

1182572-1

---